

0000002

NUMERO



CONSTITUCION SIMULTANEA DE
UNA COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA TIMESHERING
S.A..-

CUANTIA: S/. 5'000.000.



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día siete de Abril de mil novecientos noventa y cinco, ante mi, ABOGADO NELSON GUSTAVO CANARTE ARBOLEDA, NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen los señores JOHN FARFAN PAZOS, quien declara ser soltero, Ejecutivo y de nacionalidad Ecuatoriana; y, CHRISTIAN VITERI LOPEZ, quien declara ser soltero, Licenciado y de nacionalidad Ecuatoriana. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura de Constitución, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la fundación o constitución simultánea de la Compañía Anónima denominada **TIMESHERING S.A.** y; más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**
INTERVINIENTES.- Concurren a celebrar el presente

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

contrato de sociedad anónima y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **TIMESHERING S.A.**, las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad a continuación se detallan: UNO.- El Señor **JOHN FARFAN PAZOS**, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, ecuatoriano y por sus propios derechos; y, DOS.- El Licenciado **CHRISTIAN VITERI LOPEZ**, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, ecuatoriano, y por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.**- Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía Anónima denominada **TIMESHERING S.A.** en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el Artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compañías vigente.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA TIMESHERING S.A. CAPITULO PRIMERO. CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.**- **ARTICULO PRIMERO:** Constituyese en esta ciudad de Guayaquil, la compañía Anónima denominada **TIMESHERING S.A.**; la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se expendieren. **ARTICULO SEGUNDO.**- La compañía **TIMESHERING S.A.** tiene por objeto, dedicarse a: UNO.- La promoción y desarrollo, por cuenta propia o a través de terceros, del turismo interno y externo, mediante la instalación, promoción y administración de complejos vacacionales bajo el sistema de propiedad por tiempo compartido (Time



Shering), para lo cual podrá dar en venta determinados tiempos y/o períodos vacacionales en los complejos de propiedad de la Compañía o de propiedad de terceros asociados a ésta, bajo este sistema. Igualmente podrá instalar y administrar agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos;

DOS.- La adquisición, enajenación, tenencia, administración, arrendamiento y subarrendamiento, de bienes inmuebles urbanos o rusticos, así como a la constitución al Régimen de Propiedad Horizontal de edificios y a la promoción o venta de los mismos;

TRES.- Ejercer agencias o representaciones de empresas nacionales o extranjeras; y, CUATRO.- La adquisición a nombre propio de acciones y participaciones de otras sociedades mercantiles. Como medio para cumplir con su objeto podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones y/o participaciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumento de capital de sociedades de su misma índole. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social. **ARTICULO TERCERO.-**

El domicilio principal de la compañía es la ciudad e

Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente Escritura Pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

ARTICULO QUINTO.- El capital suscrito de la compañía es de cinco millones de sucres, el mismo que se encuentra dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de mil sucres cada unas de ellas, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO SEXTO.- Las acciones serán nominativas, estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil inclusive y serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la compañía.

ARTICULO SEPTIMO.- Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionistas residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y



a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionistas, podrá corresponder el usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones. **ARTICULO OCTAVO.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO NOVENO.-** La compañía no emitirá los título definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar uno o más acciones. **ARTICULO DECIMO.-** Los títulos o certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma,

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

publicación que se hará a costa del accionistas. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a su acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolaa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro

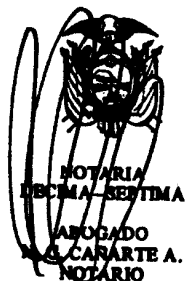


del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el Libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Cada acción de mil sucres que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán, para el accionistas tantos votos cuantas acciones represente el título. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, del capital inicial o del aumento anterior, la compañía podrá acordar un aumento de capital suscrito. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionista y administrada por el ^{ADM} Presidente, y el Gerente ² General. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía y esta formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

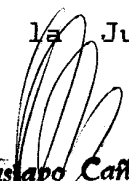
Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías Vigente; y, las extraordinarias se reunirán. en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Son deberes y atribuciones de la Juntas Generales de Accionistas, lo que la ley establece y especialmente los siguientes: A) Elegir por un período de cinco años al Presidente de la compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente; B) Elegir por un período de cinco años al Gerente General de la compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente; C) Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la compañía, y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; D) Conocer anualmente de las cuentas, balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del administrador y del Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto. No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del comisario; E) Fijar la retribución del comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la compañía; F) Resolver acerca de la distribución de

0000006



los beneficios sociales; G) Resolver acerca de la amortización de acciones; H) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y Fijar el procedimiento para la liquidación; I) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y. J) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la ley de compañías vigente. **ARTICULO VIGESIMO.-** La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. El comisario principal de la compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y mas miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del Día. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta


Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario X del Cantón Guayaquil

General no pudiera reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, lo que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y ocho de la ley de compañías vigente y primero del reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.— Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar un tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá

con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que éste presente el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las sanciones de la Junta General de Accionistas serán precedidas por el Presidente de la compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la compañía, pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un Director y/o un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán en la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en las mismas sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquinas, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y

NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. CAÑARTE A.
NOTARIO

Nelson Guillermo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo Veinticinco del reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO :** El Presidente y el Gerente General de la compañía serán nombrados en base a lo establecido en los literal a) y b) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. Al Gerente General le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual y, en consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la ley de compañías vigente y, con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañías. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, éste será subrogado en sus funciones por el Presidente, quien durante la ausencia del titular, tendrá los derechos y obligaciones que el presente Estatuto establece para el Gerente General. **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del comisario principal y sus correspondientes suplentes, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo



décimo noveno del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la ley. **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de la utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO.-** Una vez aprobado el balance y estados de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivos y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieron o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la ley de compañías vigente y en el presente Estatuto Social. Para efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito inicial de la Compañía **TIMESHERING S.A.**, que constituye por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: UNO) El señor **JOHN FARFAN PAZOS** de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito dos mil setecientas acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una de ellas; y DOS) El Licenciado **CHRISTIAN VITERI LOPEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito dos mil trescientas acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una de ellas. **CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir, la suma total de un millón doscientos cincuenta mil sucres en numerario. mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en un plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de



BANCO DEL PACIFICO

0000009

BANCO DEL
PACIFICO.

I.250.000,00

Guail, abril 7 de 1995

Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

No. 1-17324

Beneficiario ****TIMESHERING**** S.A.*****

Fecha de vencimiento Mayo 10 de 1995	Días Plazo 33ds	Interés Anual 39.50%
Valor del Depósito S/. 1'250.000,00	Valor del Interés S/. 45.260,00	Valor Total S/. 1'295.260,00

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

N#
1029169

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

BANCO DEL PACIFICO

Blanca Murillo C.

Firma Autorizada
Firma Autorizada

Blanca Murillo C.

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL
SUCRES POR CONCEPTO DE APORTACIONES.

JOHN FARFAN PAZOS

675.000,00

CHRISTIAN VITERI LOPEZ

575.000,00

TOTAL S/.1'250.000,00

BANCO DEL PACIFICO
Bento Osorio
Firma Autorizada

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA
PRIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Agregue usted, señor notario, las demás cláusulas de estilo necesaria para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia que desde ya se autoriza a cualquiera de los accionistas fundadores para que soliciten la inscripción del presente contrato en el registro pertinente. Esta minuta está firmada por el Abogado ROBERTO FALCONI PEET, con registro profesional del Colegio de Abogados del Guayas Número tres mil cuatrocientos, trece. HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Quedan agregado a mi registro formando parte integrante de la presente Escritura el Certificado Bancario de Cuenta de Integración de capital.- Leída que fue esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman y firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.-

JOHN FARIAN PAZOS

C.C. 0909866618

C.V. 035-293

CHRISTIAN VITERI LOPEZ

C.C. 0914630595

C.V. 450-358

EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE A.

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

SE OTORGO ANTE MI. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA SIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, TOME NOTA QUE EL SEÑOR SUBINTENDENTE JURIDICO DE LA INTENDENCIA DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO NOVENTA Y CINCO-DOS-UNC-UNO-CERO CERO DOS SIETE UNO DOS, DE FECHA DOCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA.- GUAYAQUIL, DOCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.- EL NOTARIO.-

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



Certifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de la ordenada en la Resolución número 95- 2 - 1 - 1 - 002712, dictada el 12 de Abril de 1.995, por el Subintendente Juridico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Encargada , fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la cop_

0000011

pañía denominada TIMESHERING S. A. , de fojas 22.906 a 22.923, número 6.819 del Registro Mercantil y anotada bajo el número - 14.676 del Repertorio.- Guayaquil, trece de Abril de mil nove - cientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia autén - tica de la presente escritura pública, en cumplimiento del De - creto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Pre - sidente de la República, publicado en el Registro Oficial #878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, trece de Abril de mil no - vecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspon - diente a TIMESHERING S. A. .- Guayaquil, trece de Abril de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

